MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 72-2015 Rescate: Relocalización fauna íctica



AUTORIZA A ESTUDIOS Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL COMPAÑÍA LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

2 7 MAYO 2015 VALPARAISO.

	1429
R. EX. Nº	114 <i>0</i>

VISTO: Lo solicitado por Estudios y Restauración Ambiental Compañía Limitada, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 3.253, complementada a través de cartas C.I. SUBPESCA Nº 4728 y Nº 5259, todas de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 72/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 72/2015, de fecha 14 de abril de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Rescate y Relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto defensas fluviales del río Aconcagua, comuna de Panquehue y Los Andes, V Región de Valparaíso", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Nº 3064 y Nº 3078, ambas de 2010, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Estudios y Restauración Compañía Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Rescate y Relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto defensas fluviales del río Aconcagua, comuna de Panquehue y Los Andes, V Región de Valparaíso".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 72/2015, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera (S) de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de típo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la evidencia científica apunta a que los problemas de conservación de las especies ícticas de aguas continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de su hábitat.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de los artes de pesca descritos en el informe técnico, ya individualizado, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Estudios y Restauración Ambiental Compañía Limitada, R.U.T. Nº 76.138.354-K, con domicilio en Blanco 1623, oficina 1504, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Rescate y Relocalización de fauna íctica, asociado al proyecto defensas fluviales del río Aconcagua, comuna de Panquehue y Los Andes, V Región de Valparaíso", elaborados por el peticionario y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, es minimizar los impactos ambientales sobre la fauna íctica con problemas de conservación antes de la ejecución de la construcción de las Defensas Fluviales del Río Aconcagua, para camino internacional ruta 60 - CH, en las Comunas de Panquehue y Los Andes, de la V Región de Valparaíso.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 4 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en la zona de estudio correspondiente al Río Aconcagua, específicamente aguas arriba del sector 1, en las comunas de Panquehue y Los Andes, de la V Región de Valparaíso, en las siguientes coordenadas:

ZONAS DE	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
MUESTREO	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Rescate 1	32°	44'	11,14"	070°	45'	45,03"
Rescate 2	32°	44'	11,95"	070°	45'	43,09"
Rescate 3	32°	44'	12,75"	070°	45′	41,33"
Rescate 4	32°	44'	12,69"	070°	45'	39,46"
Rescate 5	32°	44'	13,20"	070°	45'	37,79"
Relocalización						-
1	32°	46'	15,94"	070°	42'	22,11"
Relocalización	-				-	
2	32°	46'	17,44"	070°	42'	14,70"
Relocalización						
3	32°	46'	19,50"	070°	42'	05,01"

Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS-84

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación exploratoria, la solicitante podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies ícticas:

Especie nativas	Nombre común		
Mordacia lapicida	Lamprea de agua dulce		
Cheirodon pisciculatus	Pocha		
Diplomystes chilensis	Bagre /Tollo		
Trichomycterus areolatus	Bagrecito		
Nematogenys inermis	Bagre grande		
Galaxias maculatus	Puye/Truchita/Coltrao		
Odontesthes mauleanum	Cauque /pejerrey		
Odontesthes debueni	Pirihuelo		
Odontesthes brevianalis	Cauque del norte		
Basilichthys australis	Pejerrey chileno		
Basilichthys microlepidotus	Pejerrey del norte		
Percichthys trucha	Perca trucha o trucha criolla		
Percichthys melanops	Trucha negra o trucha criolla		
Percilia gillissi	Carmelita o coloradita		
Especies introducidas			
Oncorhynchus mykiss	Trucha arcoiris		
Cichlasoma facetum	chanchito		
Jenynsia multidentata	Pez mosquito		

En el caso de las especies Australoheros facetum ("chanchito"), Gambusia spp ("gambusia"), Carassius carassius ("doradito"), Cnesterodon decemmaculatus ("10 manchas"), Ameiurus nebulosus ("pez gato"), Jenynsia multidentata ("overito o morraja"), Cheirodon interruptus ("pocha o morrajita"), Ctenopharyn godonidella ("carpa china") y Cyprinus carpio ("carpa"), podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

La solicitante podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.-En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

8.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, con propósito de proteger la biodiversidad acuática a través de un rescate y relocalización de la fauna íctica.

9.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas en el rescate y relocalización y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de puntos de resacte y relocalización, número de ejemplares capturados por especie características de los individuos, el esfuerzo de captura por sitio, fecha, hora de inicio y fin, idénticamente para la relocalización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), Resolución Exenta Nº 3064 modificada por Resolución Exenta Nº 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta Nº 1342 de agosto 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el peticionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La persona responsable de esta pesca de investigación es don Sergio Quiroz Jara, R.U.T. Nº 12.652.386-6, con domicilio en Navío San Martín 101, Depto. 307-B, San Roque, Valparaíso.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

